


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de julio de 2023. Los presentes autos serán notificados por anotación en estado No. 47 de fecha 18 de julio de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDUWIN ROMERO NUÑEZ
Radicación: 2023-00170
Auto de Trámite

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete medida cautelar sobre los bienes que denuncia de propiedad del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593-10 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **EDUWIN ROMERO NUÑEZ (C.C 17.774.828)**, en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$60.948.524).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c435ba73b02df765e6ad51c8bcefcf2747cdf0e12174e7f356785272aa377be3**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDUWIN ROMERO NUÑEZ
Radicación: 2023-00170
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de EDUWIN ROMERO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.828, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.765.733) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084705, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 29 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DIECISEIS PESOS (\$34.866.616) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084705, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 y portador de la tarjeta profesional No. 116.256 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b31f20d65b89b8d59e7a77b941ebd61f27da41d9ceffe3c86ac79dbde577aa**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión

Demandante: LUZ DENI GUERRERO ESPINOSA Y OTROS

Causante: IVAN GUERRERO CIFUENTES

Radicación: 2023-00171

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

Se observa que el inventario de los bienes relictos no concuerda con el avalúo aportado. Pues en el inventario de los bienes se indica que cada uno se encuentra avaluado en catorce millones de pesos (\$14.000.000), sin embargo, en el Paz y Salvo municipal expedido por la Alcaldía de San Vicente del Caguán se indica que el valor del avalúo de cada bien es de diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos (\$10.443.000).

Se omitió hacer la manifestación de si los herederos aceptan la herencia de forma simple o con beneficio de inventario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica amplia y suficiente al abogado LUZ MARINA FIERRO FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.012.067 y portador de la tarjeta profesional No. 159.195 del C.S.J, en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c2391722663d320e136785b6bc1b4b2d9b8cb2e70d0ea8c7a361a07e631096**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRMA CUELLAR
Demandado: JOSE IVAN SUAZA GUTIERREZ y LUZ DERLY VARGAS SANCHEZ
Radicación: 2023-00173
Auto Interlocutorio**

A despacho la demanda de la referencia para efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Presenta la demandante, doctora Irma Cuellar, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores José Iván Suaza Gutiérrez y Luz Derly Vargas Sánchez. Sin embargo, una vez revisada la demandante y anexos, se verifica que la parte actora no allegó el título ejecutivo base de ejecución que contenga la obligación clara, expresa y exigible.

El artículo 422 del C.G.P., dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Se tiene entonces que es la letra de cambio el documento idóneo para ser presentado como título ejecutivo dentro del presente proceso, siendo este el documento que omitió allegar la demandante, por lo que hace que la demanda carezca de fundamento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39a2db62a1ba59a7d075d1b433c464b2c6d49fdde771d09daa130c4f61c7a7e**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA

Radicación: 2023-00174

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA (C.C 19.455.396)**, en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS OCHENTE Y UN PESOS (\$53.222.380).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16661c37e1047a97c720b90665ec0f22d4d5918880d0a6b61b7b14f5c42c855a**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
Radicación: 2023-00174
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.396, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA PESOS (\$31.250.030) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **075656110000464** que contiene la obligación No. 725075650265909, objeto de recaudo.

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.231.557) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 08 de julio del 2022 al 10 de mayo del 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23955a47370fa6296fb7213dab00f741235703ea3764fc77af0e50ee7ef2194d**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELICA MARIA ISAZA RAMIREZ
Radicación: 2023-00176
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de 1.117.806.887, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXX, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$54.519.499) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- MILLON DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.200.882) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$670.442) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.213.621) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE SETECIENTOS DOS PESOS (\$670.442) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1. 226.496) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$644.827) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de diciembre de 2022 al 23 de enero de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1. 239.508) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$631.816) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2023 al 23 de febrero de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1. 252.657) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$618.666) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

G.- MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1. 265.946) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$605.378) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de marzo de 2023 al 23 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

H.- MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENA Y SEIS PESOS (\$1. 279.376) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024167, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$591.948) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 24 de abril de 2023 al 23

de mayo de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio urbano, ubicado en la Calle 10 No. 10 este 29 – 37 en la urbanización Brisas de Marsella en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-76945.

Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portador de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c8669c4a6911ee99c19f2ee616f443c12ec3805dcc998d875a8ae85850691a

Documento generado en 17/07/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WIZLEIZON CORREA DEVIA
Radicación: 2023-00180
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **WIZLEIZON CORREA DEVIA (C.C 1.117.821.612)**, en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCOCOLOMBIA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$64.000.500).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d76f167b0583e6b73e91f4b12142385a62f01fb6cb08ca86e0e46c7b9eb59bb**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WIZLEIZON CORREA DEVIA
Radicación: 2023-00180
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de WIZLEIZON CORREA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.821.612, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$5.333.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 553562339, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 07 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$5.333.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 553562339, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 07 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$5.333.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 553562339, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 07 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$5.333.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 553562339, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 07 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

A.- VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.335.000) MCTE., por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 553562339, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portador de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc3d0e88ec2883474ee01c939fa6ae2210b8462c5edace9e2330cbe7df20edd**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON JAVIER CECERES RAMIREZ
Radicación: 2023-00184
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EDINSON JAVIER CECERES RAMIREZ, por las siguientes sumas:

A.- VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.890.188) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 725075650250261 contenida en el pagaré No. 075656100016232, objeto de recaudo.

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.817.582) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2021 al 24 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$34.285.714) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 725075650205992 contenida en el pagaré No. 075656100013462, objeto de recaudo.

1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.388.976) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2022 al 24 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado “Finca Puerto Colombia”, ubicado en la vereda La Consolata en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-71587.

Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.673 y portador de la tarjeta profesional No. 102.386 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42277c52fe043350e9d96ff30f84badf1ac2aacda87da52ae524d672e8856387**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: KELY VIVIANA MOTA NOVOA
Radicación: 2023-00192
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **KELY VIVIANA MOTA NOVOA (C.C 1.117.806.795)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, ITAU, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$71.309.703).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e607d31b4fb7a21ded455ca123e67842e8e297e0beef92ab8163e10435762**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: KELY VIVIANA MOTA NOVOA
Radicación: 2023-00192
Auto Interlocutorio**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

No obstante, advierte el Despacho que si bien en la demanda se señaló un correo electrónico que aducen es de la demandada, no se aporta la evidencia correspondiente de cómo fue obtenido este, razón por la cual no es procedente realizar la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de REINTEGRA S.A.S., y en contra de KELY VIVIANA MOTA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.806.795, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$47.539.802) MCTE., por concepto de capital insoluto de las obligaciones No. 4513080430375448, 4730082491, 5303720051350359 contenidas en el pagaré No. 4730082491, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 09 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.582.425 y portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb1020b96c0bc8a024bf324dfcb301ffae6e100c2354b4579c70e9e8481afa**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Especial - Pertenencia
Demandante: NUBIA VEGA CERON
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2023-00194

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia, propuesta por medio de apoderado judicial por la señora Nubia Vega Cerón en contra de terceros indeterminados.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble objeto de litigio.

Librense los edictos respectivos y háganse las publicaciones de acuerdo con la Ley.

Adviértasele a la parte demandante que deberá, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375, instalar la valla con la información inherente al proceso en un lugar visible del predio en litis. Para tal efecto allegará las pruebas de la publicación (fotografías o mensajes de datos).

CUARTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-71699, correspondiente al inmueble descrito en el libelo demandatorio. Para el efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (art. 375-6 del C.G.P.). Indíquese el número de cédula de ciudadanía de las partes en el oficio, en cumplimiento a la exigencia de la entidad pública.

QUINTO: Por secretaría, procédase a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi (IGAC), para que hagan pronunciamiento en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y portador de la tarjeta profesional No. 162.496 del C.S. de la J., de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6248ed42f92fe133b42ff636a38b119d2b1f01d8a6e39688c31f923ff3c80d**

Documento generado en 17/07/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>